

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y
NEGOCIOS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y
TRIBUTACION**



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**POR SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TITULO DE CONTADOR PUBLICO**

**“FACTORES QUE INFLUYEN EN LA MOROSIDAD DE TRIBUTOS
MUNICIPALES EN EL AREA DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE JAEN AÑO 2015”**

AUTOR

BACH. CARLOS YHOSMAN QUIROZ CARRASCO

ASESOR

CPCC. PASCUAL ROSALES ABAD

2016

PRESENTACIÓN SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

Según las disposiciones previstas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Empresariales e Ingeniería Informática y de Sistemas de la Universidad Particular de Chiclayo, con la finalidad de obtener el Título Profesional de Contador Público, sometemos a su consideración y criterio el trabajo titulado:

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA MOROSIDAD DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN AREA DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN AÑO 2015

El desarrollo de este trabajo es el resultado de la aplicación de los conocimientos adquiridos durante mi formación profesional, de la consulta de fuentes bibliográficas y del análisis teórico – práctico del tema propuesto; así como también de las experiencias obtenidas al inicio de la vida profesional.

DEDICATORIA

A Dios fuente de luz y sabiduría que guía mi camino, me acompaña a lo largo de la vida, brindándome fuerzas para vencer los obstáculos y hacer posible el logro de mis objetivos y metas.

También la dedico a mis padres, quienes me apoyaron en este Trabajo Final y en todo el desarrollo de mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al CPC. Rosales Pascual Abad por el asesoramiento y orientación en el desarrollo de este Trabajo, y también a todos mis hermanos y amigos que me apoyaron siempre.

RESUMEN

El presente Trabajo de Insuficiencia Profesional Titulado “Factores que influyen en la Morosidad de Tributos Municipales en el área de Rentas de la Municipalidad Provincial de Jaén” tiene su ámbito de estudios en el Área de Rentas, donde se administra y fiscaliza y se liquida los tributos municipales como: Impuesto Predial, impuesto alcabala, vehicular, juegos y espectáculos, así como tasas y arbitrios.

La problemática radica en que la mayoría de ciudadanos de la provincia de Jaén no paga sus impuestos municipales ocasionando un alto índice de morosidad de los diferentes impuestos y por ende disminuye los ingresos de la municipalidad perjudicando el desarrollo social, frente a esto mediante la investigación se trata de identificar los factores que influyen en la morosidad de estos impuestos.

El problema es el siguiente: ¿Cuáles son los factores del alto índice de morosidad en la recaudación de impuestos en el área de rentas de la Municipalidad de Jaén en el periodo 2015?

Se realizó una investigación Aplicada utilizando un metodología descriptiva, describiendo los diferentes tributos según normas legales, también se usaron técnicas de Cuestionario Estructurado para conocer el los factores que influyen en la población para no pagar sus tributos, con el fin de brindar una información eficiente a nuestro municipio.

El desarrollo de esta investigación se realizó en los alrededores de Jaén con el fin de realizar un análisis de la situación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias de los contribuyentes y de esta manera desarrollar un Plan Estratégico en base a este estudio.

Al término del trabajo tuve como resultado final que las personas tienen crisis económica y desinterés, porque se recomienda dar a conocer a las personas sus tributos y el uso de ellos en beneficio de la población

ABSTRAC

This thesis entitled "Factors influencing delinquency of Taxes Municipal in the area of Revenue of the Provincial Municipality of Jaen" has its field of studies in the Department of Revenue, where he manages and monitors and municipal taxes is settled as: property tax, sales tax imposed, vehicular, games and shows, as well as rates and taxes.

The problem is that most citizens of the province of Jaen not pay their municipal taxes causing a high rate of delinquency and therefore different tax revenue decreases the municipality harming social development, address this through research is attempts to identify the factors that influence these tax delinquencies.

The research question is: What are the factors of high delinquency rate in tax collection in the area of incomes of the Municipality of Jaen in the period 2015?

Applied descriptive study was conducted using a descriptive methodology, describing the different taxes according to laws, structured questionnaire techniques were also used to determine the factors that influence people not to pay their taxes, in order to provide efficient information our town.

The development of this research was conducted around Jaen in order to perform an analysis of the status of compliance with tax obligations of taxpayers and thus develop a strategic plan based on this study.

At the end of the work I had as a final result that people are weak tax culture, because it is recommended to inform people of their taxes and use them for the benefit of the population

INDICE

DEDICATORIA	Pág. 03
AGRADECIMIENTO	Pág. 04
RESUMEN	Pág. 05
ABSTRAC	Pág. 06
1 <u>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION</u>	Pág. 08
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	Pág. 09
1.1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA	Pág. 09
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA	Pág. 09
1.3 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	Pág. 10
1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION	Pág. 10
1.5 OBJETIVOS	Pág. 11
1.5.1 OBJETIVO GENERAL	Pág. 11
1.5.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	Pág. 11
1.6. HIPOTESIS	Pág. 11
1.7. VARIABLES	Pág. 11-12
2. <u>CAPITULO II: MARCO TEORICO – CONCEPTUAL</u>	Pág. 13
2.1 ANTECEDENTES	Pág. 14
2.2 BASE TEORICA. CIENTIFICA	Pág. 14-40
2.3 DEFINICION DE TERMINOS	Pág. 41-50
3 <u>CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO</u>	Pág. 51
3.1 METODO	Pág. 52
3.2 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES	Pág. 52
3.3 DISEÑO DE CONTRASTACION DE HIPOTESIS	Pág. 53
3.4 POBLACION Y MUESTRA	Pág. 53
3.5 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	Pág. 54
3.6 PROCESAMIENTO, ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.	Pág. 54
4 <u>CAPITULO IV: PRESENTACION Y DISCUSION DE RESULTADOS</u>	Pág. 55
4.1 PRESENTACION DE LOS RESULTADOS	Pág. 56-64
4.2 DISCUSION DE RESULTADOS:	Pág. 64
4.2.1 EN FUNCION A LOS OBJETIVOS	Pág. 64
4.2.2 EN FUNCION AL MARCO TEORICO	Pág. 65
4.2.3 EN FUNCION A LOS ANTECEDENTES	Pág. 66
4.2.4 CONSTRASTACION DE LA HIPOTESIS	Pág. 66
5 <u>CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>	Pág. 67
5.1 CONCLUSIONES	Pág. 68
5.2 RECOMENDACIONES	Pág. 69
5.3 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	Pág. 70
7 <u>ANEXOS</u>	Pág. 71

CAPITULO I:

INTRODUCCION

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

En la actualidad la población no cumple con sus obligaciones de pagar los tributos Municipales que por Ley municipal está estipulado, situación que se acrecienta al interior del país, tanto en provincias como en distritos.

Las municipalidades del país están atravesando por una serie de crisis económica – financiera y de autoridad por parte de los funcionarios que tiene que ver con el buen funcionamiento de la Municipalidad. El gobierno local además de prestar servicios a la comunidad, y atender obligaciones frente a terceros se ven limitados e impedidos atender eficientemente necesidades básicas debido a las dificultades que existe para captar mejor los recursos de carácter tributario.

El área de rentas de la Municipalidad provincial de Jaén presenta un alto índice de morosidad en los diferentes tributos por parte de los ciudadanos.

Este problema de morosidad surge muchas veces por la irresponsabilidad y desinterés de la población por lo tanto tomaremos como unidad de análisis la recaudación de tributos en el periodo del año 2015.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

En general, el problema de investigación se plantea sobre la base de la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los factores que afectan el alto índice de morosidad en la recaudación de impuestos en el área de rentas de la Municipalidad de Jaén en el periodo 2015?

1.3 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

El trabajo se justifica porque en estos últimos años se han venido generando evasión de impuestos, competencia desleal, etc. y se ha visto una baja económica por recaudación de tributos en los municipios en el interior del país.

El objetivo de esta investigación es identificar los factores que generaron el alto índice de morosidad de los impuestos municipales en el año 2015, analizando los diferentes causales de los altos índices de morosidad y aportar con esta investigación a que los funcionarios encargados de la recaudación tomen las decisiones acertadas para mayores ingresos para el gobierno local y estaríamos contribuyendo que la población tenga un conocimiento y se mantenga en la formalidad.

También es importante porque ayuda a buscar los instrumentos necesarios para que el deudor tributario pueda cancelar sus impuestos y contribuyan a las inversiones en beneficio de la población.

1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

1.4.1 ALCANCES DE INVESTIGACION

El presente Trabajo tiene alcance local, por eso, se analizaran las normas y leyes Municipales que tengan relación con el tema de investigación.

Dado que el tema es de interés nacional, utilizare las distintas doctrinas existentes en el medio para llegar a un fin absoluto, generando con la investigación una contribución al desarrollo local de la provincia de Jaén.

1.4.2 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

Las limitaciones de la presente investigación la escasa información de los ciudadanos de la provincia de Jaén acerca de los tributos municipales y sus pagos, por miedo a que le cobren sus deudas o porque piensan que les van a multar y no brindan la información necesaria para una mejor investigación.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 GENERAL

Identificar los Factores que general el alto índice de morosidad en los pagos de los tributos municipales en la provincia de Jaén en el año 2015.

1.5.2 ESPECIFICOS

- ✓ Identificar que impuestos tienen un alto índice de morosidad.
- ✓ Analizar los antecedentes de recaudación de impuestos en la municipalidad.
- ✓ Determinar los factores que influyen en los contribuyentes para no pagar sus obligaciones tributarias.
- ✓ Determinar las causas económicas, sociales y técnicas que contribuyen a la evasión de impuestos.

1.6 HIPOTESIS

Determinar los principales factores tributarios que inciden en la población ocasionando un alto nivel de morosidad de los tributos en la Municipalidad Provincial de Jaen en el año 2015.

1.7 VARIABLES

1.7.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.

<i>VARIABLE</i>	<i>INDICADORES</i>
Factores tributarios que inciden en la población.	• Alto índice de Morosidad en el pago de los Tributos, por parte de la población. • Desconfianza por parte de la Población acerca del destino de los Tributos Recaudados por la Municipalidad.

1.7.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

VARIABLE	INDICADORES
Alto índice de morosidad en la recaudación de los diferentes tributos	• Escases de ejecución de obras por parte de la Municipalidad Provincial de Jaén. • Baja calidad y bienestar de vida, una provincia insegura. • Déficit de apoyo a organizaciones, ONGs, Centros de Rehabilitación.

1.7.3. VARIABLE INTERVINIENTE.

VARIABLE	INDICADORES
La Municipalidad Provincial de Jaén	• <i>Planear, organizar, dirigir y controlar los procesos de Registros de Contribuyentes y Predios.</i> • <i>Órgano que tiene la facultad de realizar la cobranza de los Tributos Municipales.</i> • <i>Encargado de Administrar el Sistema Tributario Municipal</i>

CAPITULO II

MARCO TEORICO

CONCEPTUAL

2.1 ANTECEDENTES

CAYO PALOMINO, Alberto Felipe. En su Trabajo titulado “Estudio y Análisis de la Organización y Administración Municipal” indica: “la administración de control en los consejos provinciales no tiene una aplicación efectiva de las normas establecidas en este sistema, de allí que los ejecuciones Presupuestarias y ola propia marcha de la gestión Municipal, sea eficiente. En los consejos Distritales, es menos conocida y aplicada por la falta de recursos.

CALIZAYA ZEVALLOS, David: "La Recaudación De Impuesto Al Patrimonio Predial No Empresarial Y Otros, Su Incidencia En El Aspecto Económico Y Financiero Del Concejo Provincial De Puno". FCCA - Puno Concluye: La evasión de los impuestos, de los sujetos pasivos (mayoristas, minoristas, ambulantes, médicos, abogados y otros) repercute en la economía y en los planes de desarrollo del concejo; A pesar de las normas debidamente elaboradas y las facilidades proporcionadas, en las cartillas para la declaración del Impuesto al patrimonio predial no empresarial, es imprescindible para el 80 % (promedio) de la población de la provincia de Puno, por ser en su mayoría campesinos los contribuyentes, por lo tanto se acentúo la evasión de presentación de declaraciones juradas, sumándose a esto que a la fecha no se ha llevado las fiscalizaciones correspondientes".

2.2 BASE TEORICA. CIENTIFICA

2.2.1 MUNICIPIO:

Se entiende por municipio, la comunidad autónoma de personas asociadas por vínculos de tradición, localidad y trabajo, dentro del territorio de un estado, dirigido por la autoridad que ella misma ha elegido para alcanzar determinados fines.

"Al igual que los estados, los municipios están constituidos por tres elementos: Población, territorio y el gobierno. La población está ligado por los lazos de vecindad, el territorio es el lugar ocupado por los vecinos y dentro de cuya área

ejercen sus poderes los órganos municipales, y el gobierno es el conjunto de tales órganos que realizan tareas que les son propias en orden a los fines del municipio".

"El municipio es el eslabón de la organización del estado porque a través de ella los ciudadanos libres podemos plasmar nuestra participación en la vida de la sociedad"

Según la Constitución Política de 1993 en su Art. 191 señala que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia, y agrega, corresponde al concejo las funciones normativas, fiscalizadoras y a la alcaldía las funciones ejecutiva.

2.2.2. MUNICIPALIDAD

"Las municipalidades son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. "

"Es la institución o persona jurídica de derecho público interno que goza de autonomía, económica, política y administrativa y que en representación del municipio cumple funciones de gobierno y administración para promover el bienestar de los vecinos"

Son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Son aplicadas las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la política del estado, regular las actividades y funcionamiento del sector nacional.

Tiene por finalidad promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, y el formular, proponer, dirigir y coordinar supervisar, controlar las obras, servicios y demás actividades, propias en su Ley Orgánica.

2.2.2.1. NATURALEZA DE LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Art. 2° de la Ley Orgánica, "las municipalidades son los órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, administrativa en los asuntos de su competencia- Les son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la constitución, regulen las actividades y funcionamiento del sector público nacional".

2.2.3. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria siendo exigible coactivamente; como indica el Art. N° 1 del código tributario.

La obligación tributaria es en esencia una prestación pecuniaria que pesa sobre el sujeto (contribuyente) a favor del estado u otra entidad pública que tenga derecho a ese ingreso como consecuencia de su poder de imposición. "La obligación tributaria se centra únicamente en el pago de un tributo sin interés moratorio o recargos de cualquier tipo. Por el contrario la deuda tributaria es la suma adeudada al acreedor tributario no solo por tributos, sino también por multas, el interés moratorio, el interés de fraccionamiento aplazamiento y el recargo por reclamación inoficiosa".

En suma podemos definir a la "obligación tributaria como la delimitación concreta de la situación sujeto pasivo, que se puede manifestar en una obligación principal de dar (pagar tributos) o en obligaciones adicionales de hacer (presentar declaraciones Juradas) o de tolerar (soportar las revisiones fiscales)".

2.2.3.1. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Puede ser de dos clases:

- a) Acreedor Tributario: Conocido como sujeto activo de la imposición, es el ente al que la ley le confiere el derecho a recibir la prestación pecuniaria en que se materializa el tributo.
- b) Deudor Tributario: Llamado también sujeto pasivo, es la persona que por estar sometida al poder tributario resulta obligada por ley a satisfacer el tributo a la que comúnmente se denomina contribuyente Villegas le llama "destinatario legal tributario"

2.2.3.2. TRIBUTO

"Son los aportes principalmente en dinero que se crean por una norma legal y exige el estado a los ciudadanos, para obtener recursos económicos y financieros que le permitan cumplir sus fines y objetivos".

"El tributo es uno de los medios jurídicos en los cuales el Estado y lo demás entes públicos, procuran obtener recursos en particular, el dinero que les es indispensable para alcanzar sus fines... y tiene por finalidad y función el de enriquecer al sujeto activo a costa del sujeto pasivo, aunque puedan existir casos anómalos en los cuales produce también alguna utilidad para el contribuyente... El tributo no solo sirve para determinar el enriquecimiento del sujeto activo, sino también repartir la carga correspondiente entre todos los sujetos pasivos".

Estos recursos tributarios son fuente de ingreso a la economía local, además, este debe ordenar y planificar sus ingresos y sus gastos. Los bienes públicos son proporcionados, pagados a través del presupuesto. Es entonces el presupuesto un instrumento de gestión y administración sobre lo cual tendrán que tomarse decisiones de gobierno, los presupuestos deben ser direccionadas a cumplir objetivos y metas compatibilizadas con los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.

El tributo es "una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al estado como entidad pública que tenga derecho a ingresarlo" o son las "prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio a los particulares según su capacidad contributiva, en virtud de una ley para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines". Las discusiones al respecto, abundan y comienzan a cuestionar el propio carácter de noción jurídica de este concepto; mientras algunos niegan contenido jurídico concreto, otros resaltan su importancia hasta considerarlo "la estrella" que orienta el sistema tributario... Bajo ese mismo nombre, o el equivalente de "capacidad económica", ha sido aceptada en los ordenamientos de varios países hispanos definiéndolo como: la medida en que los ciudadanos pueda aceptar ser sometidos a la imposición".

"Son prestaciones coactivas que procuran al ente público los medios para hacer, frente a los gastos necesarios para su vida y actividad institucional a efecto de conseguir los fines normales o excepcionales que se produzcan". La expresión tributo "refiere un concepto jurídico más no uno que elabore la Ciencia de las Finanzas y la Política Financiera o la Economía Política. Desde ésta perspectiva consideramos al tributo como toda prestación obligatoria en dinero o especie, establecida por la ley que no constituya sanción por acto ilícito y que efectúa el particular a favor del Estado en sus diversas manifestaciones y de acuerdo a su capacidad contributiva para que éste cumpla con sufragar los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines".

2.2.3.3. TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

"Se refiere al conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos de un distrito sobre sus propiedades, servicios etc. Que reciben por parte del gobierno local; las municipalidades tienen a su cargo la administración de los tributos que a continuación se enumeran:

2.2.4 LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL

2.2.4.1 IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- a) Impuesto Predial.
- b) Impuesto de Alcabala.
- c) Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- d) Impuesto a las Apuestas.
- e) Impuesto a los Juegos.
- f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

2.2.4.1.1 IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Artículo 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Artículo 10.- El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada

jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Artículo 12.- Cuando en determinado ejercicio no se publique los aranceles de terrenos o los precios unitarios oficiales de construcción, por Decreto Supremo se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 13.- El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoevaluó	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.**Artículo 14.-** Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último

día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

- c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Artículo 15.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 16.- Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 14, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

- a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o

consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.

- c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.
- h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.
- i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.
- j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.
- k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

Artículo 18.- Los predios a que alude el presente artículo efectuarán una deducción del 50% en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto:

- a) Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.

- b) Inciso derogado por el Artículo 2 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.
- c) Los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin.

Artículo 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Artículo 20.- El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo. El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.

3.2.4.1.2 IMPUESTO DE ALCABALA

Artículo 21.- El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 22.- La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afecta al impuesto, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.

Artículo 23.- Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.

Artículo 24.- La base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática. El ajuste es aplicable a las transferencias que se realicen a partir del 1 de febrero de cada año y para su determinación, se tomará en cuenta el índice acumulado del ejercicio, hasta el mes precedente a la fecha que se produzca la transferencia.

Artículo 25.- La tasa del impuesto es de 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario. No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 26.- El pago del impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia. El pago se efectuará al contado, sin que para ello sea relevante la forma de pago del precio de venta del bien materia del impuesto, acordada por las partes.

Artículo 27.- Están inafectas del impuesto las siguientes transferencias:

- a) Los anticipos de legítima.
- b) Las que se produzcan por causa de muerte.
- c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- d) Las transferencias de aeronaves y naves.
- e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
- f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de

gananciales o de condóminos originarios.

g) Las de alcúotas entre herederos o de condóminos originarios.

Artículo 28.- Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución

Artículo 29.- El impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia. En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, éstas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

2.4.2.2 LAS CONTRIBUCIONES Y TASAS MUNICIPALES

Artículo 60.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

- a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Artículo 61.- Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado. En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no está permitido el cobro por pesaje; fumigación; o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a los mercados y la libre comercialización en el territorio nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa y penal en el Gerente de Rentas o quien haga sus veces.

Las personas que se consideren afectadas por tributos municipales que contravengan lo dispuesto en el presente artículo podrán recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y al Ministerio Público.

2.4.2.2.1 LAS TASAS

Artículo 66.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

Artículo 67.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades. Sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto. La prohibición establecida en el presente artículo no afecta la potestad de las municipalidades de establecer sanciones por infracción a sus disposiciones.

Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la

prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

- b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.
- c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.
- d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.
- e) Tasa de Transporte Público: son las tasas que debe pagar todo aquél que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano.
- f) Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el Artículo 67.

Artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten

válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

- a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda.

Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario.

Artículo 69-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 69-B.- En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Artículo 70.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General. Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Artículo 71.- La licencia de apertura de establecimiento tiene vigencia indeterminada. Los contribuyentes deben presentar ante la Municipalidad de su jurisdicción una declaración jurada anual, simple y sin costo alguno, de permanencia en el giro autorizado al establecimiento. Los mercados de abasto pueden contar con una sola licencia de apertura de establecimiento en forma corporativa, la misma que debe tener el nombre de la razón social que los representa. El otorgamiento de una licencia no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Artículo 72.- Las Municipalidades no podrán cobrar al solicitante de una licencia de funcionamiento por concepto de peritajes o similares.

Artículo 73.- La tasa por licencia de apertura de establecimiento es abonada por única vez, y no puede ser mayor a 1 (una) UIT, vigente al momento de efectuar el pago. Las municipalidades deben fijar el monto de la tasa en función del costo administrativo del servicio en concordancia con el Artículo 70 del presente Decreto Legislativo. En el caso de contribuyentes que estén sujetos al régimen del RUS la tasa por licencia de apertura de establecimiento no puede superar el 10% (diez por ciento) de la UIT.

Artículo 74.- La renovación de la licencia de apertura de establecimiento sólo procede cuando se produzca el cambio de giro, uso o zonificación en el área donde se encuentre el establecimiento. El cambio de zonificación no es oponible al

titular de la licencia dentro de los primeros 5 (cinco) años de producido dicho cambio.

Artículo 75.- Para la renovación de las licencias de funcionamiento, el Municipio exigirá al contribuyente que acredite haber cumplido con la presentación de las declaraciones de pago a cuenta de los impuestos que administra la Superintendencia de Administración Tributaria, para lo cual no podrá exigir que se entregue copias.

2.2.5 EVASIÓN TRIBUTARIA

Es la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.

Existen dos formas de evasión tributaria: la evasión legal y la evasión ilegal. Sin embargo, no toda acción tomada para reducir el pago de impuestos constituye evasión. La evasión es un fenómeno social que tiene lugar en todas las actividades económicas y está relacionada con la equidad, la transparencia, la eficiencia, la legalidad del gasto público y con el empleo (absorción de la fuerza laboral).

2.2.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA

La acción de evadir el pago de tributos presenta las siguientes características:

- ✓ El conocimiento de que la acción efectuada está dirigida a reducir o hacer nula la materia imponible.
- ✓ El conocimiento de la naturaleza antijurídica de la acción, es decir, que el evasor tiene conciencia de realizar algo ilícito prohibido.

- ✓ Hay evasión tributaria no solo cuando como consecuencia de la conducta evasiva se logra evitar totalmente el pago de la prestación tributaria; sino también cuando hay una disminución en el monto debido.
- ✓ La evasión tributaria debe actuar referida a determinado país cuyas leyes tributarias se transgreden.
- ✓ La evasión es comprensiva de todas las conductas contrarias a derecho que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria.
- ✓ Aplicando este razonamiento al campo tributario, evadir va a tener el significado de sustraerse a pago (dolosamente o no) de un tributo que se adeuda. En consecuencia, la evasión tributaria es un concepto genérico que engloba tanto al ilícito tributario administrativo (Infracción Tributaria) como al ilícito tributario penal (Delito Tributario)

2.2.5.2 FACTORES QUE INDUCEN A LA EVASIÓN DE IMPUESTOS

Dado que existe una base homogénea entre infracción tributaria y delito tributario, ya que se integran al concepto de evasión tributaria, se hace necesario examinar las causas que los producen, pues en cada una de ellas encontramos las mismas motivaciones.

Una de los principales factores de la evasión es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por la imagen que la comunidad tiene del Estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones, al no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso. Por tal razón hay quienes consideran que no deben contribuir al erario público, porque sus aportes no generan obras y porque nadie les asegura que no despilfarren lo que aportan al Estado.

La existencia de corrupción puede viciar una política eficaz, los posibles evasores, en oportunidades, son capaces de sobornar funcionarios públicos.

La evasión tributaria puede ser del orden social, estructural, normativo, administrativo, también están aquellas de naturaleza técnica como los vacíos en

las leyes, la falta de claridad y las dudas en su interpretación y aplicación (la incertidumbre de la norma tributaria). De naturaleza política: como los factores de política económica y financiera, que intervienen en la modificación del equilibrio y la distribución de la carga fiscal, y pueden constituir estímulos negativos en el comportamiento del contribuyente. Accidentales: como aquellos elementos excepcionales, naturales, políticos y sociales que se resuelven en una alteración de las condiciones contributivas o en un cambio en las actividades de los sujetos pasivos de la imposición frente a las obligaciones fiscales.

De naturaleza económica, o sea, aquella en la que se considera el peso de la carga tributaria con respecto de las posibilidades contributivas reales de los sujetos impositivos. Y de naturaleza sicológica: constituida por un conjunto de tendencias individuales del sujeto a reaccionar de distinta manera ante la obligación de contribuir a los gastos del gobierno, incluyendo inconvenientes como la relación de confianza entre la administración y los contribuyentes, los sistemas de distribución de la carga fiscal, la productividad y calificación de los gastos públicos.

Otros Factores de evasión fiscal son: la falta de una educación basada en la ética y la moral, la insolidaridad con el Estado que necesita recursos y la idiosincrasia del pueblo cuando piensa que las normas han sido hechas para violarlas o incumplirlas, la desconfianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del Estado y el no considerar que se recibe una adecuada prestación de servicios. El contar con un sistema tributario poco transparente y flexible entendiéndose, éste último, como la adecuación de la administración tributaria a los continuos cambios socioeconómicos y de política tributaria.

2.2.5.3 LAS CAUSAS PRINCIPALES

2.2.5.3.1 CAUSAS ECONÓMICAS

La crisis económica, que hace perder la capacidad adquisitiva de los contribuyentes, quienes ante esta situación se ven tentados a evadir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

También representa una causa, al peso de la carga tributaria excesiva y algunas veces ilógica y hasta incomprensible, que abrumba las posibilidades contributivas de las personas sujetas a las obligaciones tributarias. De ahí que el pago del tributo, por más que se cree conciencia tributaria en el contribuyente, se hace sentir, o pensar que está regulando su dinero al Fisco, vale decir algo que considera de él. Ello se expresa sobre todo en situaciones como la que ocurre con los tributos abusivos o de notoria ilegalidad, llamados anti técnicos, políticas innecesarias en las que se afecta un porcentaje demasiado elevado que más que una contribución o aporte al Estado es una confiscación a favor del Estado, motivando que los contribuyentes prefieran evitar el pago, antes que cumplir con él.

Desigual distribución de la carga impositiva, en un país donde los sueldos son bajísimos se exige una carga similar en algunos casos a sujetos de distintos ingresos, lo que motiva la evasión antes que el pago.

2.2.5.3.2 CAUSAS POLÍTICAS

La errónea distribución de la carga impositiva, que hace que la carga tributaria sea soportada sólo por unos pocos denominados así peyorativamente "contribuyentes cautivos" quienes se sienten tratados injustamente, y algunos buscan evadir el pago de sus obligaciones tributarias.

La falta o carencia de estímulos que alientan el cumplimiento de este deber tributario, hace que se tienda a la evasión tributaria. Es más, en algunos casos, existen poderosos estímulos negativos que empujan a no cumplir con las obligaciones tributarias.

Existe un principio tributario de los llamados principios de política económica que postula la "minimización de la intervención del Estado en la esfera privada que no perturbe el ejercicio de las libertades económicas"; Cuando se incumple este principio, la consecuencia es la evasión tributaria.

2.2.5.3.3 CAUSAS TÉCNICAS

Las causas técnicas de la evasión tributaria son más difíciles de precisar, pero constituyen una realidad y son entre otras siguientes:

Oportunidad de pago, es un factor que puede motivar la evasión tributaria, sobre todo cuando los tributos deben ser pagados en meses o fechas en las cuales los gastos de los contribuyentes son mayores y las obligaciones tributarias se acumulan a otras.

La forma en que se efectiviza el pago, que determina en muchos casos la evasión, sobre todo, si no se dan facilidades para el pago, y se exige la cancelación de la obligación tributaria íntegramente, como es lógico suponer, si un tributo se paga fraccionadamente, su peso es menor, en cambio, si se exige la totalidad del tributo en una sola oportunidad. La tentación a la evasión será mayor.

Si un sistema tributario es técnicamente malo, es decir, es un sistema incoherente y lleno de contradicciones, estará generando indirectamente la evasión tributaria, por tanto, el sistema tributario debe estructurarse como un todo coherente, sistemático y no contradictorio. Debe ser un sistema equitativo y flexible a las variaciones, para evitar las medidas correctivas de urgencia o emergencia.

2.2.5.3.4 CAUSAS SOCIALES

Existen muchas otras causas de la evasión tributaria, siendo algunas las siguientes:

Causales accidentales, aquellas de carácter excepcional naturales, políticas o sociales- cuando se da una imprevista alteración en las condiciones contributivas de los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

También existen las causas psicológicas, que son propias de cada contribuyente y por tanto varían de una a otra y consisten básicamente en la forma como reacciona particularmente el contribuyente frente a la obligación tributaria y a la necesidad de contribuir al gasto público.

2.2.6 LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

La defraudación en materia tributaria es una calificación genérica aplicable a toda acción u omisión donde concurre dolo (artificio o engaño) para dejar de pagar tributos en todo o en parte, en provecho propio o de un tercero. La sanción, de acuerdo a la gravedad del delito, oscila entre un mes a seis años El artículo 174. Del Código contiene elementos subjetivos y objetivos en su definición del delito de defraudación tributaria.

"Es cometida por aquella persona que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar todo o en parte los tributos que establezcan las leyes" El elemento subjetivo "se encuentra en la expresión "artificio, astucia o engaño".

2.2.6.1 CASOS ESPECIALES DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

- ✓ El delito de defraudación tributaria, cuya configuración genérica está normada por el Artículo 174 del C.T., presenta varios tipos o modalidades específicas, a los que se llama "casos especiales".
- ✓ El Código establece en su Artículo 175 que: Son casos especiales de defraudación tributaria;
- ✓ Presentar declaraciones, comunicaciones o documentos falsos o falsificados que anulen o reduzcan la materia imponible.
- ✓ Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas, frutos, o productos, o consignar pasivo total o parcialmente falso, para anular o reducir el impuesto por pagar;
- ✓ Realizar actos fraudulentos en los libros de contabilidad, estados contables y declaraciones juradas, en perjuicio del acreedor tributario, tales como: Alteración, raspadura o tacha de anotaciones, asientos o constancia hechos en los libros, así como la inscripción de asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos;
- ✓ Ordenar o consentir la comisión de los actos fraudulentos a que se contrae el inciso anterior;

- ✓ Destruir total o parcialmente los libros de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias, o los documentos relacionados con la tributación, con el objeto de eludir en todo o en parte el pago de los tributos;
- ✓ No entregar al acreedor tributario dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del, plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes, el monto de las retenciones de impuestos que se hubiesen efectuado;

En general, realizar actos dolosos para no pagar, en todo o en parte, los tributos establecidos por las leyes, en provecho propio o de tercero. La ley sanciona la presentación de declaraciones, documentos falsos o falsificados que anulen o reduzcan materia imponible. Según García Rada, no es necesario que el contribuyente infractor alcance ventaja con el documento falso, anule o reduzca su materia imponible, o en alguna forma produzca engaño en la acotación del tributo; basta con la presentación del documento falso para la consumación de delito tributario.

No compartimos este criterio porque la redacción del inciso a) es clara el exigir la existencia de ventaja económica para el actor, "anulando o reduciendo su materia imponible".

2.2.7 INFRACCIÓN TRIBUTARIA.

"Se produce ésta cuando el deber jurídico incumplido, deber formal, deber de obediencia, deber de colaboración con la Administración Pública y deber de tolerar la verificación, deriva de normas legales, reglamentarias o resoluciones individuales, que obligan a los sujetos a hacer o no hacer determinados actos, para que el organismo recaudador y fiscalizador pueda cumplir sus funciones" Para el Código Tributario de 1996 "Toda acción u omisión que importe violación de las normas tributarias constituye infracción sancionable de acuerdo con lo establecido en este título".

2.2.7.1 CLASES DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

2.2.7.1.1 INFRACCIÓN SUSTANCIAL.

La infracción sustancial "consiste en el no pago de los tributos dentro de los términos legales.

Este incumplimiento tiene un carácter eminentemente objetivo, por lo que para la administración tributaria sólo basta el no pago del tributo dentro del plazo de ley, para darse por configurada la infracción. Se dice que este incumplimiento es de carácter objetivo, porque para el fisco no tiene relevancia alguna que la conducta del contribuyente sea culposa (negligente) o dolosa (intencional) siempre y cuando el infractor se limite a la simple omisión"

2.2.7.1.2 INFRACCIONES FORMALES.

Son infracciones formales "aquellas que se Toleren como incumplimiento de impuesto al contribuyente, responsable o tercero, tendientes a la determinación de la obligación tributaria o a la verificación de la obligación tributaria o a la verificación y fiscalización del cumplimiento de ella. La violación o incumplimiento de esas obligaciones constituyen las llamadas infracciones formales. Éstas, al igual que las sustanciales se caracterizan por ser objetivas, no exigiéndose la investigación del elemento intencional para su configuración y siendo ineludible la aplicación de la sanción (multa) cada vez que sean cometidas".

2.2.8 LA ELUSIÓN TRIBUTARIA

La elusión tributaria consiste en que. Mediante el empleo de la ley. El contribuyente busca la manera de pagar menos impuestos o de eludir la carga tributaria, no pagándolos (García Rada). Para Juan Castillo, la elusión consiste en "impedir que se genere el hecho tributario, que surja la obligación tributaria, evitando el presupuesto previsto en la ley como generador de impuesto. Una forma de elusión tributaria está configurada por el legislador en el sistema del impuesto a la renta para el cálculo del impuesto a la cuarta categoría donde el profesional o trabajador independiente tiene dos sistemas a escoger para la determinación de su renta neta: I deducir de su renta bruta el 15 % de sus ingresos, más determinados gastos comprobables; O II deducir los gastos propios

de la actividad profesional, debidamente documentados y sustentados en libros de contabilidad. El contribuyente puede hacer sus cálculos y buscar cuál es el procedimiento que más le acomoda y lógicamente, escogerá aquél que le signifique pagar menor impuesto. Villegas dice al respecto: "Cualquiera puede arreglar sus asuntos de tal modo que su impuesto sea lo más reducido posible, no estando obligado a elegir la forma más productiva para el fisco, tampoco existe un deber patriótico en tal sentido. Luego, en términos generales indudablemente toda persona es libre de dirigir su actividad económica de manera tal que deba pagar el menor tributo posible, y de elegir, entre las formas jurídicas posibles, aquella que signifique la carga fiscal menos onerosa". (Héctor B. Villegas. "Derecho Penal Tributario". Buenos Aires, 1965, Ediciones Erner). Existe jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal Suizo, de la Corte Suprema Argentina y de la Suprema Corte Federal de los Estados Unidos de N.A., que admiten la licitud de la elusión tributaria, siempre que no medie malicia, dolo, engaño o mentira, en cuyo caso se ingresa al campo de la defraudación o evasión.

2.2.9 ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE TRIBUTACIÓN.

2.2.9.1 POTESTAD TRIBUTARIA.

La actual constitución Política del Perú en su Art. N° 74, otorga potestad a los gobiernos locales para crear, modificar o suprimir contribuciones así como tasas, o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señalan la ley.

Asimismo, el Código Tributario reconoce a los gobiernos locales como órgano de Administración Tributaria de las contribuciones y tasas municipales, siendo estos últimos derechos, licencias o arbitrios y, por excepción, los impuestos que la ley les designe.

2.2.9.2 RESTRICCIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES

El artículo 93 de la ley orgánica de municipalidades establecida que los tributos municipales no podían gravar la entrada o salida de bienes, mercaderías, productos y animales, con excepción del cobro de peaje o pontazgo que gravan el uso de la vía pública o puente por los vehículos, respectivos, siempre y cuando

éstos hayan sido contruidos por el municipio o hubiesen sido mantenidos por éste.

2.2.10 INGRESOS MUNICIPALES

Como se sabe las municipalidades requieren contar con ingresos que les permitan cubrir sus necesidades de financiamiento, y éstos deben ser suficientes y seguros. Suficientes para permitir una adecuada y eficiente prestación de servicios, así como para la realización de obras públicas, entre otros aspectos que conlleven a la modernización de sus distritos o provincias. Seguros en el sentido que su recaudación implique la obtención de ingresos en la forma y plazos establecidos por el gobierno local.

Por ello, los ingresos obtenidos por los gobiernos locales son de suma importancia, debiéndose incrementar paulatinamente hasta conseguir que sean suficientes para fortalecer y consolidar la autonomía municipal y restar mejores servidos a la comunidad. Los ingresos que perciben Las municipalidades pueden ser clasificados en 2 grupos:

1. Ingresos Tributarios

- ✓ Ingresos Propios

2. ingresos no Tributarios

- ✓ La venta de bienes de capital.
- ✓ EL endeudamiento
- ✓ Ingresos de Capital
- ✓ La Transferencia de capital.

2.2.11 ESTADO DE LA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

La Municipalidad Provincia de Jaén

Ubicación:

La Provincia de Jaén está ubicada al norte del departamento de Cajamarca, entre los 5° 15" y los 6° 4" de latitud sur; y entre los 78° 33" y los 79° 38" de longitud

occidental.

- Norte: Provincia de San Ignacio.
- Sureste y sur: Provincia de Cutervo.
- Suroeste: Provincia de Ferreñafe y Lambayeque
- Este: Provincia de Bagua y Utcubamba
- Oeste: Provincia de Huanca bamba.

Población:

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática en los resultados de Censo de la población y vivienda del 2007 La provincia tiene una población aproximada de 232.000 habitantes.

Misión:

La Municipalidad Provincial de Jaén, asume como una obligación impostergable el saber aprovechar las bondades con que cuenta la provincia, apoyándose en sus ventajas, con una planificación a mediano y largo plazo que permita el desarrollo de la Tierra de los Bravos Pakamuros, orientándolo por la senda de la modernidad, devolviéndole al ciudadano común la confianza en su autoridad local fortalecida para garantizar a las generaciones venideras un futuro digno de vivirse.

La municipalidad es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público nacional.

La municipalidad representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción. no pueden ejercer las funciones de orden político que la constitución y las leyes reservan para otros

órganos del estado, ni asumir representación distinta de la que le corresponda a la administración de las actividades locales.

VISIÓN

Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio-económico de la Provincia de Jaén, en base a una adecuada priorización y planificación de sus necesidades.

Fomentar el bienestar de los ciudadanos de la provincia de Jaén, proporcionando servicios que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo, de vivienda, salubridad, abastecimiento, seguridad, cultura, recreación, transporte y comunicaciones. Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el gobierno local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición

2.3 DEFINICION DE TERMINOS

Contribuciones Municipales:

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Conciencia Tributaria:

Es el cumplimiento del deber de pagar los tributos por los contribuyentes en forma voluntaria.

Contribuciones:

Son los tributos que deben pagar los contribuyentes a las municipalidades por beneficios que derivan de la ejecución y conservación de las obras publicas.

Contribuyente:

Es aquel deudor tributario que realiza o respecto de cual se produce el hecho generador de La obligación tributaria. Se define también como la persona natural o jurídica que tenga patrimonio, ejerza actividades económicas o haga uso de un derecho que, conforme a ley genera la obligación tributaria.

Declaración Jurada:

Es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma establecida por las leyes o reglamentos, la cual puede constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Se presume, sin admitir prueba en contrario que toda declaración tributaria es jurada.

Declaración Tributaria:

La declaración tributaria se presume que es jurada tiene una posición de preeminencia entre todos los derechos formales; podemos definirla con el acto que manifiesta el saber y la voluntad de cumplir una obligación tributaria sustancial.

Deudor Tributario:

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas y entidades que tengan patrimonio, ejerzan actividades económicas o hagan uso de un derecho que, conforme a ley genere la obligación tributaria.

Sistema:

Conjunto de elementos que se estructuran en un proceso para alcanzar una finalidad.

Organización:

Es la estructura técnica de la relación que debe darse entre las jerarquías y las funciones individuales necesarias en un organismo social para lograr la eficiencia.

Estructura Orgánica:

Es un conjunto de órganos ordenados e interrelacionados racionalmente entre sí, para cumplir funciones preestablecidas que permiten el logro de la misión asignados, determinando y adjudicando grados de autoridad y responsabilidad.

Actividad:

Es el conjunto de tareas necesarias para mantener, de forma permanente y continua, la operatividad de la acción de gobierno. Representa la producción de los bienes y servicios que la Entidad lleva a cabo de acuerdo a sus funciones y atribuciones, dentro de los procesos y tecnologías acostumbrados.

Avance Financiero:

Estado que permite conocer la evolución de la ejecución presupuestal de los ingresos y gastos en un período determinado.

Avance Físico:

Estado que permite conocer el grado de cumplimiento de las Metas Presupuestarias contempladas en los Pliegos Presupuestarios, en un período determinado.

Bien:

Producto material de la actividad económica, empleado para satisfacer alguna necesidad. Cosas o derechos susceptibles de producir beneficios de carácter patrimonial.

Bienes de Capital:

Denominación que reciben los bienes que intervienen en el proceso productivo y que generalmente no se transforman (como maquinaria y equipo). Se aplica al Activo Fijo. Que abarca -algunas veces- gastos que contribuyen a la producción. Es sinónimo de capital (o bienes) de producción. Son los activos destinados para producir otros activos.

Bienes de Consumo:

Son todas aquellas mercancías producidas en el país o Importadas para satisfacer directamente una necesidad como: alimentos, bebida, habitación, servicios personales, mobiliario, ornato, etc. Es cualquier mercancía que satisface una necesidad del público consumidor. Estos bienes constituyen lo opuesto a los bienes de capital (como es el caso de las maquinarias de una fábrica), los cuales se utilizan para producir otros bienes.

Captación:

Proceso propio de la Ejecución de Ingresos mediante el cual se perciben Recursos Públicos por la prestación de un servicio público de carácter individualizado por parte de las Entidades Públicas.

Cargo:

Es la denominación que exige. El empleo de una persona que, con un mínimo de

calificaciones acorde con el tipo de función, puede ejercer de manera competente las atribuciones que su ejercicio le confiere.

Cargo de Confianza:

Es la denominación que corresponde a un funcionario designado por autoridad competente, en aplicación de las disposiciones vigentes.

Dependencia:

Es aquel órgano administrativo. Subordinado a un Titular de Pliego, que cumple funciones claramente establecidas en los documentos de gestión institucional de la Entidad, en calidad de órgano de apoyo, de asesoramiento, de línea o de otra naturaleza.

Designación:

Es el acto por el cual la autoridad encarga y autoriza el desempeño de cargos de confianza con los derechos y las limitaciones que las leyes establecen. Se puede designar a un servidor de la Entidad o a una persona que no se encuentre dentro de la misma, para desempeñar cargos de confianza.

Devengado:

El Devengado es la obligación de pago que asume un Pliego Presupuestario como consecuencia del respectivo Compromiso contraído. Comprende la liquidación, la identificación del acreedor y la determinación del monto, a través del respectivo documento oficial.

El Devengado representa la afectación definitiva de una Asignación Presupuestaria.

Dinero:

Activo que cumple las funciones de medio de pago, reserva de valor y unidad de cuenta. En sentido estricto, se refiere al circulante y los depósitos a la vista.

Fondo de Compensación Municipal:

Fondo constituido por la recaudación de tributos nacionales creados en favor de las municipalidades (Impuesto de Promoción Municipal. Impuesto al Rodaje e Impuesto a las embarcaciones de recreo y el 25% del Impuesto a las Apuestas). Los recursos que perciban las municipalidades de este fondo no podrán ser destinados a gasto corriente, salvo disposición legal expresa.

Fuentes de Financiamiento:

Es una modalidad de clasificación presupuestaria de los ingresos del Estado. De acuerdo al origen de los recursos que comprende cada Fuente de Financiamiento, se distinguen en: Recursos Ordinarios. Canon y Sobre canon, Participación en Rentas de Aduanas, Contribuciones a Fondos, Fondo de Compensación Municipal, Otros Impuestos Municipales. Recursos Directamente Recaudados, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, y, Donaciones y Transferencias.

Función:

Es una Categoría Presupuestaria que representa la mayor agregación de las acciones que desarrollan las entidades del Estado respecto a un «deber primordial» de este, Existen quince (15) Funciones registradas en el Clasificador de los Gastos públicos.

Funcionarios:

Son aquellos que ejercen función pública, en Cargos que implican atribuciones para la toma de decisiones; cuentan con la confianza de la máxima autoridad institucional. Existen funcionarios por elección y otros por asignación.

Gastos Corrientes:

Para efectos presupuestarios, dicho concepto se refiere a pagos no recuperables y comprende los gastos en planilla (personal activo y cesante), compra de bienes y servicios, y, otros gastos de la misma índole.

Gastos de Capital:

Para efectos presupuestarios, dicho concepto hace referencia a los realizados en adquisición, instalación y acondicionamiento de bienes duraderos que, por su naturaleza, valor unitario o destino, incrementan el patrimonio del Estado.

Gestión Presupuestaria:

Es la capacidad de los Pliegos Presupuestarios para lograr sus Objetivos Institucionales, mediante el cumplimiento de las Metas Presupuestarias establecidas para un determinado Año Fiscal, aplicando los criterios de eficiencia, eficacia y desempeño.

Gobierno Local:

Son las Municipalidades Provinciales, Distritales y Delegadas conforme a ley, las que constituyen de acuerdo a la Constitución Política del Perú- los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Gobierno Regional:

Son los Consejos Transitorios de Administración Regional. Constituyen instancias de Gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los corresponden, dentro de su jurisdicción, la Administración y ejecución de los planes y programas socio-económicos regionales así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a ley- Sus bienes y rentas propias se establecen en la ley. Las Regiones apoyan a los Gobiernos Locales. No los sustituyen ni duplican su acción.

Impuesto:

Tributo cuyo cumplimiento no origina una Contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado indicador.

Ingresos Corrientes:

Son lo que se obtienen de modo regular o periódico y que no alteran de manera inmediata la situación patrimonial del Estado. Dichos ingresos provienen de la percepción de Impuestos, Tasas, Contribuciones, Ventas de Bienes y Prestación de Servicios, Rentas de la Propiedad, Multas y Sanciones y otros Ingresas Corrientes.

Ingresos de Capital:

Son los recursos financieros que se obtienen de modo eventual y que alteran la situación patrimonial del Estado- Proviene de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos), la venta de acciones del Estado en empresas, ingresos por intereses de depósitos y otros Ingresos de Capital.

Liquidez:

Disposición inmediata de fondos financieros y monetarios para hacer frente a todo tipo de compromisos. En los títulos de crédito, valores o documentos bancarios, la

liquidez significa la propiedad de ser fácilmente convertibles en efectivo.

Análisis:

Descomposición de un todo con distensión de sus elementos constitutivos, constituyéndose en un examen crítico muy minucioso; se puede decir que es un método que va de lo sencillo a lo compuesto de lo simple a lo abstracto.

Acreedor tributario.

Entidad o persona jurídica acreedora del tributo es sujeto activo de la obligación tributaria, es quien tiene la facultad para exigir, cobrar el pago del tributo o el cumplimiento de la obligación.

Alcabala:

Antiguo tributo castellano equivalente a un tanto por ciento del precio o valor de las cosas, que se pagaba al fisco por los vendedores en todo los actos y contratos de la compra, venta.

Contribuyente:

Son contribuyentes las personas naturales, jurídicas y entidad que tengan patrimonio, ejerzan actividades económicas o hagan uso de un derecho que conforme a ley, genera la obligación tributaria.

Contribución:

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Crédito fiscal:

Es una deducción que el contribuyente puede hacer en la liquidación del pago del I.G.V. correspondiente a un determinado mes, mediante una simple operación aritmética. Este puede deducir del I.G.V. que cobró en sus ventas, el I.G.V. que pago en la adquisición de bienes.

Declaración jurada:

Toda manifestación verbal o escrita que se hace bajo juramento de decir la verdad y comprometiendo la responsabilidad. Estas declaraciones son muy frecuentes en cuestiones de orden administrativo, material, judicial, tributario.

Derecho:

Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Deuda tributaria:

Es la cantidad que el sujeto pasivo ha de pagar a hacienda como consecuencia de la aplicación de un tributo.

Gravar:

Imponer un gravamen o carga, sobre una persona o cosa. En derecho tributario, señalar un hecho económico (hecho imponible) y afectarlo con un tributo.

Infracción:

En sentido genérico, toda trasgresión, violación o quebrantamiento de la Ley, pacto o convenio.

Imposición:

Es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (moneda en general) a favor del Estado, o de otros entes públicos.

Licencias:

Son tasas que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal, con autorización legal expresa para ejercer dicha función, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades en normas con rango de Ley.

Misión:

Es la finalidad para la cual ha sido creada una determinada entidad.

Obligación formal:

Son obligaciones diferentes a la del pago del tributo, siendo sin embargo obligatorias estas obligaciones son: Estregar constancia de pago de RUC.

Obligación sustancial:

La obligación sustancial es el vínculo jurídico en virtud de cual, el sujeto deudo debe dar a otro sujeto acreedor sumas de dinero o cosas determinadas, obligado por la ley.

Persona Jurídica:

Son todas las empresas a las que la ley los reconoce derechos y puede contraer obligaciones como cualquier persona natural, con las únicas limitaciones de su condición abstracta.

Persona Natural:

Es la persona individual mayor de 18 años domiciliado en el país que obtiene ingresos por trabajo independiente o dependiente.

Rentas:

Las rentas se definen, para el derecho tributario, como la diferencia entre los ingresos brutos totales que obtienen una persona natural o jurídica domiciliada o no en el país y los gastos, castigos y desmedros necesarios para producirla cuya deducción acepta la ley tributaria.

Recaudar:

Percibir por la Hacienda Pública las cantidades debidas por los contribuyentes por el pago de sus impuestos o tasas.

Servicio Público:

Se considera como la actividad de un órgano que atiende a las necesidades colectivas mediante prestaciones públicas y sujetos a un régimen de derecho. Es también la actividad coordinada por los órganos de la administración pública destinada a satisfacer necesidades de carácter general y que no puede ser atendida por particulares debido a que es insostenible.

Sistema:

Conjunto de organismos, principios y normas sobre una materia, enlazados y coordinados entre sí tan estrechamente que constituyen un todo indivisible, a pesar de la relativa independencia funcional u operativa que puedan tener sus partes imponentes.

Sanción:

Consecuencia jurídica de la observancia de un mandato establecido.

Tasas:

Son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva

por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Tributo:

Son las prestaciones en dinero que el estado reclama, en ejercicios de su poder de imperio a las particulares, según su capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que la demanda el cumplimiento de sus fines.

Eficacia:

Se refiere al grado de avance y/o cumplimiento de una determinada variable respecto a la programación prevista. Para efecto de la evaluación Presupuestal, la Eficacia se aplica al grado de ejecución de los ingresos y gastos respecto al Presupuesto institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto institucional Modificado (PIM), así como el grado de cumplimiento de las metas presupuestarias.

Eficiencia:

El indicador de eficiencia relaciona dos variables, permitiendo mostrar la optimización de los insumos (entendiéndose como la mejor combinación y la mejor utilización de recursos para producir bienes y servicios) empleados para el cumplimiento de las metas presupuestarias.

CAPITULO III:

MARCO

METODOLOGICO

3.1 METODO

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACION

El tipo de Investigación es una investigación explicativa por que busca generar conocimiento y diagnosticar la realidad de morosidad de impuestos municipales en la provincia de Jaén.

3.1.2 DISEÑO DE INVESTIGACION

El diseño de la Investigación es Descriptivo Simple ya que tiene por finalidad identificar los factores que ocasionaron la morosidad de los impuestos municipales y brindar estrategias para recaudar eficientemente los tributos por parte de la Municipalidad y además describe las diferentes normas legales de recaudación de impuestos.

3.2 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES (DEF. CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)

HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADOR	INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACION
Determinar los principales factores tributarios que inciden en la población ocasionando un alto nivel de morosidad en la recaudación de los tributos en la municipalidad provincial de Jaén.	Factores Tributarios que inciden en la población .	Alto índice de Morosidad en el pago de los Tributos, por parte de la población. Desconfianza por parte de la Población acerca del destino de los Tributos Recaudados por la Municipalidad	Cuestionario Estructurado
	Alto índice de morosidad en la recaudación de tributos	Escases de ejecución de obras por parte de la Municipalidad Provincial de Jaén. Baja calidad y bienestar de vida, una provincia insegura. Déficit de apoyo a organizaciones, ONGs, Centros de Rehabilitación.	Análisis Documental

3.3 DISEÑO DE CONTRATACION DE LA HIPOTESIS

Este trabajo de investigación es no experimental,”. Tiene carácter eminentemente descriptivo. Es descriptivo, porque su propósito es conocer todas las normas tributarias y los Factores de Morosidad de los Tributos Municipales que son el objeto de estudio.

3.4 POBLACION Y MUESTRA

3.4.1 POBLACION

La población está constituida por 55, 000 contribuyentes de la Municipalidad provincial de Jaén. Según la Investigación realizada en el Área de Rentas.

3.4.2 MUESTRA

Para el desarrollo de esta investigación se desarrolló un muestreo aleatorio simple.

Teniendo como Población Objetivo: “Todos los contribuyentes de impuestos, tasas y tributos la Municipalidad Provincial de Jaén en el Año 2015”.

La técnica de Muestreo Aplicada es la No probabilística por conveniencia. Se aplicara la siguiente formula:

$$n = Z_{\alpha}^2 \frac{N \cdot p \cdot q}{i^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot q}$$

n= tamaño de la Muestra

P= Variabilidad Positiva

Q= Variabilidad Negativa

Z= nivel de confianza elegido (al 95%)

N=Tamaño de la Población (55,000) espectadores.

Aplicando la formula en Excel obtenemos una muestra de 50 contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Jaén.

3.5 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCION DE DATOS

Dentro de la cual tenemos principalmente:

El Análisis Documental: Se analizará material bibliográfico tales como: las normas legales de carácter tributario emitidas en la que se determina los impuestos que están obligado a pagar todos los ciudadanos, datos estadísticos existentes emitidos por organismos públicos y privados. También se revisará algunos estudios efectuados al respecto, opiniones, comentarios y otros por especialistas en la materia.

La Encuesta, dirigida a todos los contribuyentes de los alrededores de la Ciudad de Jaén que pagan y los que no pagan sus impuestos, para conocer su grado de conocimiento de los tributos municipales y por qué no cumplen con sus obligaciones tributarias, . Asimismo, se utilizará la encuesta a los directivos de las instituciones encargadas de la recaudación de los tributos locales para conocer sus apreciaciones sobre el tema de estudio.

3.6 PROCESAMIENTO, ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

Para el análisis de los datos obtenidos, se realizarán básicamente pruebas de variación porcentual a través de gráficos, tablas dinámicas o tablas simples, las mismas que se realizarán en el aplicativo SPSS y Excel. También se utilizará el procesador de textos Word.

Los resultados que se obtuvieran de esta información se usarán para formular las conclusiones y recomendaciones que dará solución al problema que dio lugar al inicio de la investigación.

CAPITULO IV.

PRESENTACION

Y DISCUSION DE

RESULTADOS

4.1 PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados de la investigación en base a la información recogida mediante las técnicas e instrumentos de estudio en datos cuantitativos de análisis descriptivo las que se objetivaban mediante cuadros estadísticos, gráficos de acuerdo a las hipótesis de trabajo y su relación con cada una de las manifestaciones de la variable independiente: Factores que inciden en la Población.

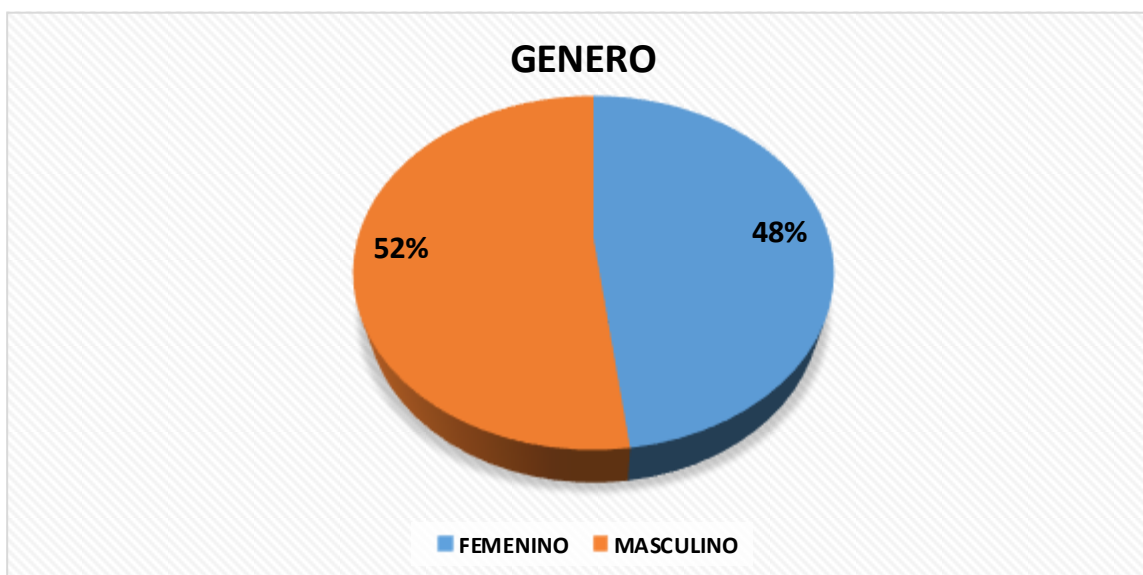
De la Encuesta Realizada (Cuestionario Estructurado).

1. SEXO

TABLA N° 1

DESCRIPCION	N°	%
MASCULINO	24	48%
FEMENINO	26	52%
TOTAL	50	100%

GRAFICO N° 1



Fuente: Encuesta Realizada
Lugar: Sector MORRO SOLAR

Interpretación:

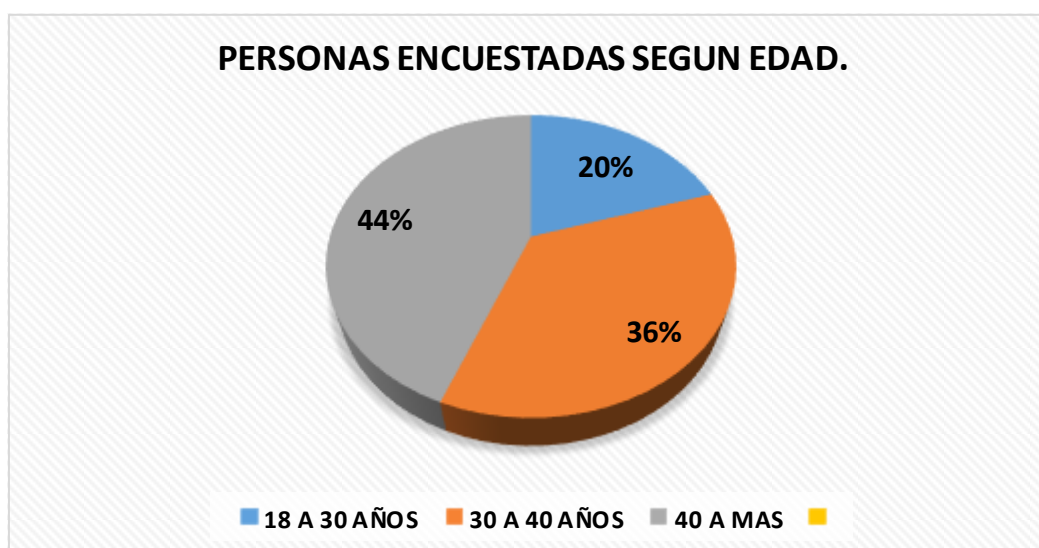
De las 50 personas encuestadas en el sector Morro Solar de la Provincia de Jaén el 48% son de sexo Masculino y el 52% son del sexo Femenino.

Conclusión:

La mayoría de encuestados fueron mujeres.

2.- EDAD**TABLA N° 02**

DESCRIPCION	N°	%
18 A 30 AÑOS	10	20 %
30 A 40 AÑOS	18	36 %
40 A MAS	22	44 %
TOTAL	50	100%

GRAFICO N°02

Fuente: Encuesta Realizada
Lugar: Sector MORRO SOLAR

Interpretación:

De las 50 personas encuestadas el 20% tienen de 18 a 30 años, el 36% de 30 a 40 años y el 44 % de 40 años a más.

Conclusión:

La Mayoría de encuestados son personas mayores de 40 años.

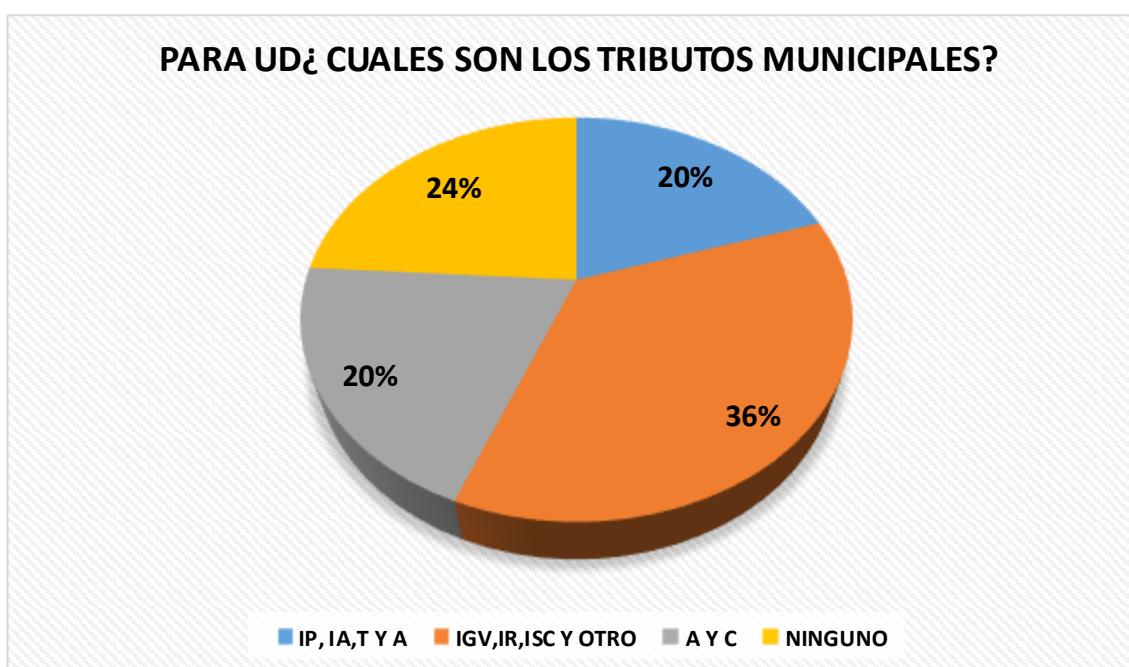
3. PARA UD. ¿CUALES SON LOS TRIBUTOS MUNICIAPLES?

TABLA N° 03

DESCRIPCION	Nº	%
IMP.PREDIAL, ALCABALA,TASAS Y ARBITRIOS	10	20 %
IGV,IR,ISC Y OTROS	18	36 %
A Y C	10	20 %
NINGUNO	12	24%
TOTAL	50	100%

GRAFICO N° 04

Fuente: Encuesta Realizada
Lugar: Sector Morro Solar



Interpretación:

Según las personas encuestadas, solo el 20% saben cuáles son los tributos municipales y un 36% piensan que los impuestos de carácter nacional son los tributos Municipales, 20% piensan que son todos los tributos y 24% dice que ninguno de estos impuestos son los impuestos municipales.

Conclusión:

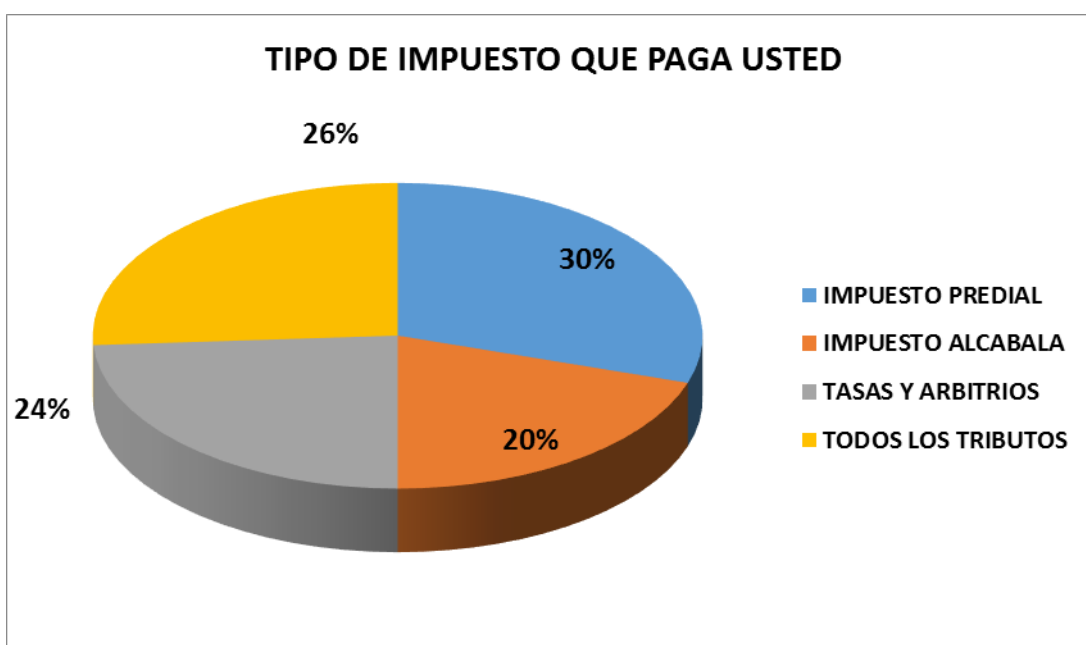
Solo el 20% de los encuestados sabe cuáles son los impuestos municipales y el resto de encuestados están confundidos con otro tipo de impuestos.

4.- ¿QUE TRIBUTOS PAGA USTED EN EL AREA DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD?

TABLA N° 05

DESCRIPCION	Nº	%
IMPUESTO PREDIAL	15	30%
IMPUESTO ALCABALA	10	20%
TASAS Y ARBITRIOS	12	24%
TODOS LOS TRIBUTOS	13	26%
TOTAL	50	100%

GRAFICO N°05



Fuente: Encuesta Realizada
Lugar: Sector MORRO SOLAR

Interpretación:

De las 50 personas encuestadas el 30% pagan el Impuesto a la Predial, el 20% paga el Impuesto Alcabala, el 24% paga las Tasas Municipales y el 26 % paga otros Impuestos.

Conclusión:

Los ciudadanos de Jaén solo pagan frecuencia el impuesto predial y alcabala, pero la mayoría no paga sus tributos municipales.

5.-¿USTED ESTA AL DIA CON LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS QUE RECIBE POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD?

TABLA N° 06

DESCRIPCION	N°	%
SI	18	36%
NO	32	64%
TOTAL	50	100%

GRAFICO N° 06



**Fuente: Encuesta Realizada
Lugar: Sector MORRO SOLAR**

Interpretación:

De las 50 personas encuestadas el 36% está al día en sus pagos de tributos y el 64% deben de hacer mucho.

Conclusión:

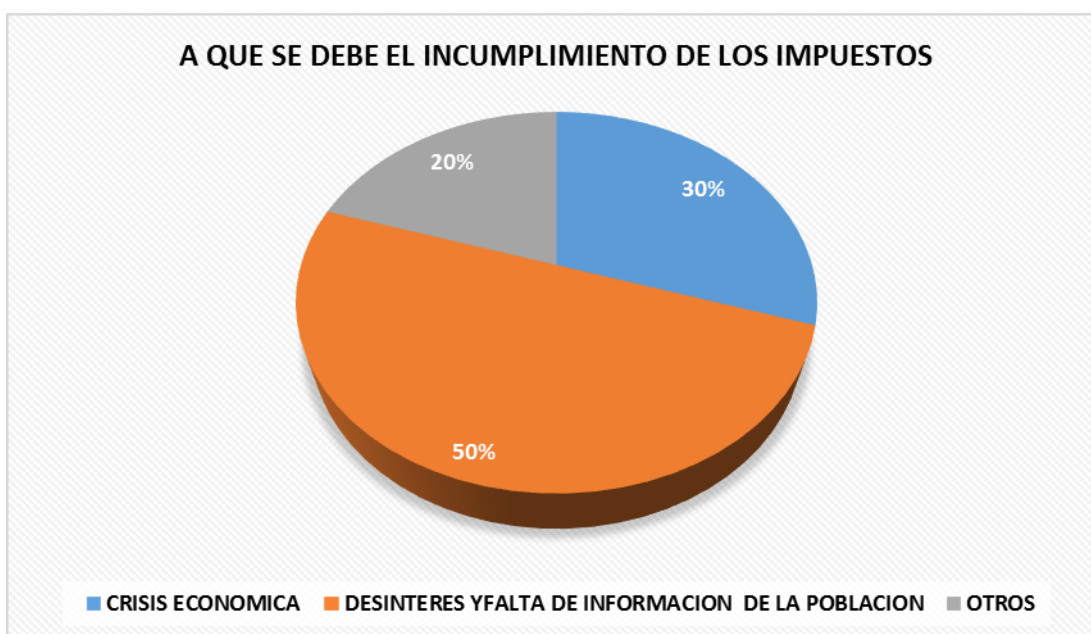
La Mayoría de personas no están pagando todos sus tributos por lo tanto hay un déficit en recaudación.

6.- ¿A QUE CREE QUE SE DEBA EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS DIFERENTES TRIBUTOS?

TABLA N° 07

DESCRIPCION	N°	%
CRISIS ECONOMICA	15	30%
DESINTERES Y FALTA DE INFORMACION DE POBLACION	25	50%
OTROS	10	20%
TOTAL	50	100%

GRAFICO N° 07



Fuente: Encuesta Realizada
Lugar: Sector MORRO SOLAR

Interpretación:

De las 50 personas encuestadas el 30% dice que el incumplimiento se debe a la Crisis Económica por otro lado el 50% dice que se debe al desinterés y falta de información de la población mientras que el 20% opina que se debe a otras razones.

Conclusión:

El factor principal para que los ciudadanos no cumplan con sus obligaciones tributarias es el desconocimiento de información de la Población y otro factor

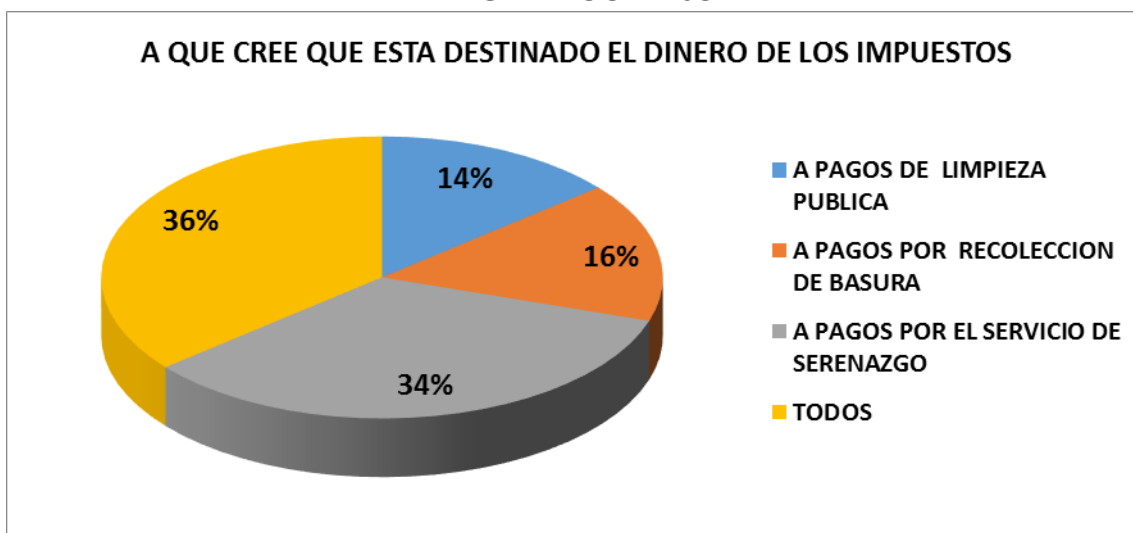
también es la crisis económica.

7.- ¿A QUE CREE USTED QUE ES DESTINADO EL DINERO RECAUDADO DE LOS DIFERENTES TRIBUTOS?

TABLA N° 08

DESCRIPCION	N°	%
A PAGOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA	7	14%
A PAGOS POR RECOLECCION DE BASURA	8	16%
A PAGOS POR SERENAZGO	17	34%
TODOS	18	36%
TOTAL	50	100%

GRAFICO N° 08



Fuente: Encuesta Realizada
Lugar: Sector MORRO SOLAR

Interpretación:

De las 50 personas encuestadas el 14% cree el dinero recaudado es destinado a pagos de Servicio de Limpieza Pública, el 16% cree que son destinados al pago de Recolección de Basura, el 36% a pagos por el Servicio de Serenazgo mientras que el 36% dice que para todos.

Conclusión:

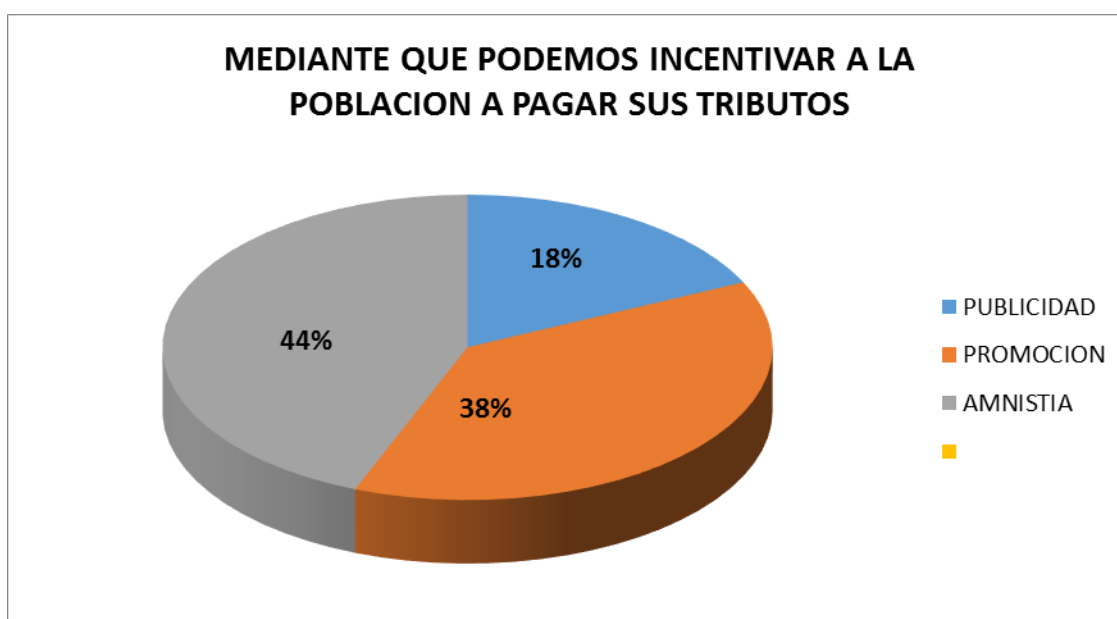
Los ciudadanos de Jaén si conocen para que se utiliza el dinero recaudado por parte de la Municipalidad, pero no cumplen con sus pagos.

8.-USTED CREE QUE LA MUNICIPALIDAD DEBE INCENTIVAR A LA POBLACION A QUE SEA PUNTUAL CON LOS PAGOS, MEDIANTE:

TABLA N° 09

DESCRIPCION	N°	%
PUBLICIDAD	9	18%
PROMOCION	19	38%
AMNISTIA	22	44%
TOTAL	50	100%

GRAFICO N° 09



Fuente: Encuesta Realizada
Lugar: Sector MORRO SOLAR

Interpretación:

De las 50 personas encuestadas el 18% dice que la Municipalidad debe incentivar a la población a pagar los tributos mediante la Publicidad, el 38% dice mediante las Promociones, mientras que el 44% dice mediante la Amnistía.

Conclusión:

Para incentivar al pago de Los Impuestos Municipales se debe realizar la Amnistía Tributaria con previa publicidad por los Medios de Comunicación.

4.2 DISCUSION DE LOS RESULTADOS

La investigación realizada tiene deficiencias en la medida que hubo limitaciones por parte de los ciudadanos al no poder brindar la información adecuada para la mejor recolección de los datos a investigar, debido que al momento de llenar las encuestas lo hacían de manera rápida y apurada por miedo a que les cobren sus deudas sin dar los datos conscientemente a la realidad para brindar una mejor información adecuada y veraz.

También Los resultados obtenidos mediante las encuestas (cuestionario estructurado) no son totalmente confiables debido a la gran cantidad de Contribuyentes y la pequeña Muestra que se tomó para la Investigación correspondiente.

Según los resultados obtenidos en la encuesta la mayoría de personas no pagan sus impuestos por la falta de información y la crisis económica, caso que se podría realizar investigaciones adicionales con pruebas por sectores de la ciudad, para comprobar si debidamente las personas no pagan sus obligaciones tributarias por falta de información y conocimientos acerca de los impuestos Municipales o por otras razones no mencionadas en esta investigación.

4.2.1 EN FUNCION A LOS OBJETIVOS

Según los objetivos específicos planteados en este Trabajo los resultados son:

1. Identificar que impuestos tienen un alto índice de Morosidad.

Según los métodos aplicados en la investigación a través de la Encuesta (TABLA N° 05) se ha podido identificar que solo el 26% de ciudadanos pagan todos sus impuestos 30% de ciudadanos pagan el impuesto Predial, el 20% pagan el impuesto alcabala y que el 24% solo paga arbitrios y tasas, existiendo un déficit de recaudación.

2. Analizar los antecedentes de Recaudación de impuestos en La municipalidad.

Según la investigación de revisión de análisis documental y la revista de Jaén existe alto índice de morosidad en los años anteriores, según la encuesta a los ciudadanos (TABLA N° 06) solo el 36% de los ciudadanos pagan al día sus

impuestos y el 64% no paga sus impuestos, teniendo en cuenta que en los años anteriores existe morosidad de los impuestos municipales.

3. Determinar los factores que influyen en los contribuyentes para no pagar sus obligaciones tributarias.

Tomando los datos de la encuesta realizada (TABLA N° 07) se determina que el 50% de la población tiene desinterés y falta de información, el 30% crisis económica y otros factores que influyen a que los contribuyentes no paguen sus impuestos.

4. Determinar las causas económicas y sociales y técnicas que contribuyen a la evasión de impuestos.

Según la revisión documental revisada se tiene existen causas económicas y sociales que contribuyen a la evasión de impuestos además de una crisis económica en la Población. .

4.2.2 EN FUNCION AL MARCO TEORICO

Los resultados obtenidos por medio de la Encuesta Realizada acerca de los factores que determinan el alto índice de morosidad de los impuestos municipales son comparables con la información obtenida mediante la información redactada en el marco teórico debido a que el problema de la morosidad de impuestos municipales es un problema nacional e internacional, el desinterés y la falta de información de la Población es un factor fundamental para esta investigación pero si se realizara una investigación más profunda se podría encontrar muchos factores que también son cruciales para la determinación de la morosidad de los impuestos.

4.2.3 EN FUNCION DE LOS ANTECEDENTES

CAYO PALOMINO, Alberto Felipe. En su Trabajo titulado “Estudio y Análisis de la Organización y Administración Municipal”

Los resultados obtenidos mediante la encuesta realizada no se pueden comparar con los antecedentes del Trabajo “Estudio y Análisis de la Organización y Administración Municipal” debido a que no tiene mucha relación con la recaudación de impuestos.

CALIZAYA ZEVALLOS, David: "La Recaudación De Impuesto Al Patrimonio Predial No Empresarial Y Otros, Su Incidencia En El Aspecto Económico Y Financiero Del Concejo Provincial De Puno".

Los resultados obtenidos mediante la encuesta realizada se llegan a determinar que hay desinterés, falta de información y crisis económica de la Población Jaenense comparándose con este trabajo donde a pesar de haber facilidades para el pago del Impuesto Predial los campesinos no cumplen con sus obligaciones y evaden sus impuestos.

4.2.4 CONTRASTACION DE HIPOTESIS

La hipótesis planteada en el Trabajo es “determinar los principales factores tributarios que inciden en la población ocasionando un alto nivel de morosidad en la recaudación de los tributos en la Municipalidad Provincial de Jaén” según la investigación realizada mediante la encuesta se acepta parcialmente la hipótesis debido a que como resultado de la encuesta se llega a la conclusión que el factor fundamental para el alto nivel de morosidad es la falta de información y crisis económica de la población Jaenense.

Esta hipótesis se confirma parcialmente debido a que solo se aplicó la encuesta a 50 personas de familias diferentes, teniendo una población muy grande, por lo que los resultados obtenidos son parcialmente confiables y se tendría que realizar una investigación más rigurosa para determinar si se acepta totalmente la hipótesis antes mencionada.

CAPITULO VI:

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

Luego de realizar la investigación correspondiente se llegó a las siguientes conclusiones:

- ❖ Los Impuestos que tienen alto índice de morosidad en la Municipalidad Provincial de Jaén son: Impuesto Predial, Limpieza Publica, Parques y Jardines y Seguridad ciudadana.
- ❖ La morosidad de los impuestos municipales en el municipio han incrementado desde el año 2013 al año 2015.
- ❖ Los factores que influyen para que los contribuyentes no paguen sus impuestos y se genere la morosidad son falta de información y la crisis económica de la población.
- ❖ Las causas sociales son accidentales y psicológicas, las causas técnicas son la oportunidad de pago del tributo y las causas económicas son la crisis económica y desigualdad de la carga impositiva.

6.2. RECOMENDACIONES

Según los resultados obtenidos durante la investigación se recomienda lo siguiente:

- ❖ La Municipalidad Provincial de Jaén debe desarrollar estrategias de recaudación masiva en los tributos con alto grado de morosidad como son el impuesto Predial y las tasas de limpieza pública, seguridad ciudadana, parques y Jardines.
- ❖ También el municipio debe informar a la población los gastos que cubren la recaudación de impuesto y tasas en beneficio de la Población para que tomen conciencia y paguen sus tributos por ende disminuya la morosidad de los impuestos municipales.
- ❖ Se debe dar charlas constantes del gasto e inversión de la recaudación de impuestos municipales y concientizar al pago de sus impuestos.
- ❖ El área encargada de la recaudación debe dar facilidades para el pago de los impuestos de acuerdo a la capacidad adquisitiva de los contribuyentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS: NORMAS APA

LEY N° 27972 - “LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES ”. Publicada el 27 de Mayo del 2,003.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU - Publicada el 30 de Diciembre de 1,993.

ALZAMORA VALDEZ, M. (1985). DERECHO MUNICIPAL. LIMA - PERU.

CASTIGLIONI CHIGLINO, J. (1997). EL MUNICIPIO. LIMA - PERU.

DANIEL, U. M. (1990). LA EVASION TRIBUTARIA. LIMA - PERU .

IGLESIAS FERRER, C. (2000). DERECHO TRIBUTARIO . LIMA - PERU

PAREDES CORRO, C. (1995). LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL. LIMA-PERU.

ROBERTO SAMPIERE, H. (2003). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA . MEXICO: McGraw-Hill.

.

7. ANEXOS

ENCUESTA

1.- SEXO

- A) FEMENINO B) MASCULINO

2.- EDAD

- A) 18 A 30 B) 30 A 40 C) 40 A MAS

3.-PARA UD. ¿CUALES SON LOS TRIBUTOS MUNICIPALES?

- A) Impuesto Predial, Alcabala, tasas y Arbitrios.
B) Impuesto General a las Ventas, Renta, Selectivo al Consumo y otros.
C) a y c
D) Ninguno

4.- ¿QUE TRIBUTOS PAGA USTED EN EL AREA DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE JAEN?

- A) Impuesto Predial B) Impuesto Alcabala C) Tasas y arbitrios D) Todos los Tributos.

5.-USTED ESTA AL DIA CON LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS QUE RECIBE POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.

- A)SI B) NO

6.- A QUE CREE QUE SE DEBA EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS DIFERENTES TRIBUTOS

- A) Crisis economica B) Desinteres y falta de informacion C) otros

7.¿A QUE CREE USTED QUE ES DESTINADO EL DINERO RECAUDADO DE LOS DIFERENTES TRIBUTOS?

- A) Pago de Limpieza Publica B) Pago de serenazgo
C) Pago de Recoleccion de basura. D) Todos

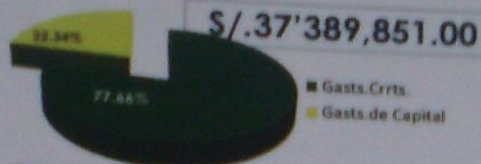
8.-USTED CREE QUE LA MUNICIPALIDAD DEBE INCENTIVAR A LA POBLACION A QUE SEA PUNTUAL CON LOS PAGOS, MEDIANTE:

- A) Promocion
B) Amnistia
C) Publicidad

ENFOQUE FINANCIERO

Municipalidad Provincial de Jaén
Proceso de Cambio en la Calidad de Servicios hacia la Ciudadanía

Presupuesto Institucional de Apertura - PIA -2015.



Como se puede apreciar hemos encontrado un presupuesto de apertura muy limitado y con una disminución de S/.708,413.00.

Municipalidad Provincial de Jaén
Proceso de Cambio en la Calidad de Servicios hacia la Ciudadanía

GRADO DE MOROSIDAD

IMPUESTO PREDIAL	14'321,551.30
IMPUESTO DE ALCABALA	771,711.23
IMPUESTO VEHICULAR	138,672.97
TOTAL IMPUESTOS	15'231,935.50

DEUDAS DE IMPUESTOS AL 31-12-14



Municipalidad Provincial de Jaén
Proceso de Cambio en la Calidad de Servicios hacia la Ciudadanía

GRADO DE MOROSIDAD

LIMPIEZA PUBLICA	2'358,711.80
PARQUES Y JARDINES	1'092,756.00
SEGURIDAD CIUDADANA	1'214,976.90
INFRACCIONES DE TRANSITO	2'912,622.38
MERCED CONDUCTIVA	380,460.00
TOTAL	7,959,527.08

DEUDAS AL 31-12-14



Municipalidad Provincial de Jaén
Proceso de Cambio en la Calidad de Servicios hacia la Ciudadanía

TOTAL GENERAL MOROSIDAD

IMPUESTOS	15'231,935.45
TASAS Y ARBITRIOS	7'959,527.08
TOTAL S/.	23'191,462.53

El Grado de morosidad crece considerablemente a partir del periodo 2012.



Municipalidad Provincial de Jaén
Proceso de Cambio en la Calidad de Servicios hacia la Ciudadanía

INGRESOS MUNICIPALES (primer trimestre)

FONCOMUN 7'067,402.25

INGRESOS RECAUDADOS	Al 30-04-2014	Al 30-04-2015	INCREMENTO
OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES	1'668,714.73	1'926,805.78	258,091.05
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	919,223.18	925,227.69	6,004.51
TOTAL	2'587,942.42	2'846,028.96	248,086.54

TOTAL INGRESOS 9'913,431.21

Municipalidad Provincial de Jaén
Proceso de Cambio en la Calidad de Servicios hacia la Ciudadanía

DEUDAS AL 31-12-2014.

Hemos encontrado deudas que se vienen arrastrando desde gestiones anteriores, según el siguiente detalle:

SUNAT		17'303,464.50
APPs		19'161,661.30
APP PRIMA	18987.49	
PROFUTURCO	67903.02	
INTEGRA	730980.04	
TOTAL S/.		27'465,157.88

DEUDAS QUE GENERAN UN PAGO DE S/ 98,875.00 NUEVOS SOLES MENSUALES, DESEMBOUSANDO AL AÑO UN TOTAL DE S/ 1'186,476.00.

Municipalidad Provincial de Jaén
Proceso de Cambio en la Calidad de Servicios hacia la Ciudadanía

Deuda General

A PROVEEDORES	1'538,654.24
PLANILLAS (locación y practicantes) a la fecha pagados en su totalidad.	528,795.78
DECRETOS DE URGENCIA (Sentencias Judiciales pago de devengados a trabajadores municipales)	4'191,783.82
DEUDA GENERAL S/.	33'724,312.04

